

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Orden Foral 389/2026, de 31 de julio. Declarar de interés público el proyecto promovido por el Ayuntamiento de Zambrana para la acometida de un sistema de telecomunicaciones en suelo no urbanizable de ese municipio

El Consejo de Gobierno Foral ha adoptado con fecha 24 de marzo de 2026 un acuerdo por el cual se aprueba la convocatoria de líneas de ayudas para hacer frente a inversiones turísticas en cuadrillas y ayuntamientos del Territorio Histórico Alavés en el ejercicio 2026.

Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aplicables en la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, del Departamento de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral.

El objeto es apoyar a las cuadrillas y ayuntamientos del Territorio Histórico de Álava para la realización de inversiones turísticas que contribuyan a mejorar su competitividad.

En el marco de esta convocatoria, el Ayuntamiento de Zambrana ha presentado un proyecto consistente en la acometida de un sistema de telecomunicaciones a instalar en el aparcamiento de la Ruta del Agua de Berganzo. Señala el ayuntamiento en la memoria que el municipio cuenta con diversos recursos de interés que atraen a un perfil concreto de turista, en crecimiento desde el año 2020 a raíz de la pandemia, cual es el que viaja en caravana, autocaravana o furgoneta y que busca disfrutar de un turismo familiar y de naturaleza; en este sentido, la zona cuenta con la Ruta del Agua de Berganzo, la Ruta de los Castillos (Berganzo-Ocio-Portilla), el Camino de Santiago y montes emblemáticos de Álava, como el Toloño y el Txulato.

Se pretende mejorar la infraestructura actual de aquel aparcamiento, de manera que, una vez instalado el citado sistema de telecomunicaciones, se pueda implementar una aplicación informática para la reserva de plazas para los vehículos.

Las obras consistirán en la canalización a lo largo de 90 metros lineales con 2 tubos TPC para la conducción de telefonía, la acometida a poste y pedestal con 6 metros lineales de canalización para la conducción de telecomunicaciones y la colocación de dos arquetas tipo H y otra tipo M para el entronque con la red existente. La instalación proyectada se ubicará en las parcelas 1383 del polígono 2 y 819 del polígono 3 del término municipal de Zambrana, clasificadas como suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento de Zambrana ha remitido el expediente y solicitado la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Consta en el informe emitido por el arquitecto municipal que, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zambrana, el suelo recibe la calificación de Zona 12: "S. N. U. Zona agrícola de especial valor agrícola", y que entre los usos en ella autorizados se encuentra el de edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública o interés social en los que concurren los siguientes requisitos:

- Que deban emplazarse en el medio rural por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculados de modo ineludible al terreno receptor elegido por razones científicas, topográficas, geográficas, docentes o cualesquiera otras análogas, o prestar servicios a la explotación de recursos primarios.

- Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del RPU.
- Que no generen vertidos, o que presenten la pertinente autorización del Órgano de Cuenca correspondiente, o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado.
- Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos, y
- Que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos.

Continúa el informe diciendo que las obras se ubican en la zona de afección de la carretera A-3126 y en la zona de policía del río Inglares, por lo que, además de la declaración de interés público a otorgar por la Diputación Foral de Álava, la promotora deberá obtener autorización del Servicio foral de Carreteras, así como de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la ejecución de aquéllas.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización “con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

Segundo. Mediante Orden Foral 307/2026, de 18 de junio, se dispuso aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTA, que tuvo lugar en el número 72, de 26 de junio de 2026. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado ninguna alegación.

Tercero. En cuanto al interés público del proyecto, es de aplicación la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 1 determina que “el objeto de esta ley es la regulación de las telecomunicaciones, que comprende la instalación y explotación de las redes de comunicaciones electrónicas, la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, sus recursos y servicios asociados, los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación, [...]”.

El artículo 2 establece que “las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia” y el 3 recoge, entre los objetivos y principios de la Ley, los siguientes:

“[...]”

c) Promover, en aras a la consecución del fin de interés general que supone, el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad, el acceso a las redes de muy alta capacidad, incluidas las redes fijas, móviles e inalámbricas y la interoperabilidad de extremo a extremo, en condiciones de igualdad y no discriminación.

d) impulsar la innovación en el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones, en aras a garantizar el servicio universal y la reducción de la desigualdad en el acceso a internet y las Tecnologías de la Comunicación (TIC) con especial consideración al despliegue de redes y servicios a la ciudadanía vinculados a la mejora del acceso funcional a internet, [...]"

El Título III se refiere a las "Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en el suministro de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas", cuyo artículo 37 determina:

"1. Se entiende por servicio universal el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los consumidores con independencia de su localización geográfica, [...].

Los servicios incluidos en el servicio universal, [...], son:

a) Servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, [...].

b) Servicios de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija"

En este sentido, el artículo 25.2, letras h) y ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, incluye, entre las competencias propias de los ayuntamientos en sus términos municipales, tanto la promoción de la actividad turística de interés, como de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones; en los mismos términos se expresa la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que atribuye tales competencias a los municipios en su artículo 17.1.22) y 30).

Por su parte, la necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el proyecto promovido por el Ayuntamiento de Zambrana para la implantación de un sistema de telecomunicaciones en las parcelas 1383 y 819, de los polígonos 2 y 3, respectivamente, de ese término municipal, clasificadas como suelo no urbanizable.

Segundo. La presente declaración no exime al ayuntamiento de su obligación de adoptar el acuerdo que apruebe o autorice la ejecución del proyecto; dicho acuerdo estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.6 de la Ley 2/2006, de 30 de junio.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 31 de julio de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA